



AUTO No. CNSC - 20172120002204 DEL 10-02-2017

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **EDDY YOHANNA DAZA MUÑOZ**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, proceso que se identificó como “*Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes*”.

La señora **EDDY YOHANNA DAZA MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.058.971.637 se inscribió en la “*Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes*” y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluida por configurarse la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: “6. *Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica*” por inhabilidad relacionada con el *examen de optometría*.

La señora **EDDY YOHANNA DAZA MUÑOZ**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, al considerar vulnerados sus derechos; trámite constitucional que fue asignado por reparto Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán, bajo el radicado No. 19001310500120170002000.

Mediante sentencia del tres (03) de enero de 2017 el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la aspirante **EDDY YOHANNA DAZA MUÑOZ**, de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“(…) PRIMERO.- DECLARAR LA PROCEDENCIA de la presente acción de tutela promovida por la señora EDDY YOHANNA DAZA MUÑOZ en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL LA UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, por tratarse del derecho fundamental al debido proceso, de defensa accesos a cargos públicos e igualdad.

SEGUNO: *TUTELAR el DERECHO FUNDAMENTAL al DEBIDO PROCESO, DE DEFENSA, ACCESO A CARGOS PÚBLICO E IGUALDAD de la señora EDDY YOHANNA DAZA MUÑOZ vulnerado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL LA UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **EDDY YOHANNA DAZA MUÑOZ**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

TERCERO: *ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, admita a la señora EDDY YOHANNA DAZA MUÑOZ en el proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016 y, para que continúe realizando las pruebas correspondientes al concurso de méritos que se adelanta para aspirantes al cargo de dragoneante. (...)*"

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, la CNSC procederá a readmitir a la señora **EDDY YOHANNA DAZA MUÑOZ**, en el proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016, y en consecuencia ordenará a la Universidad Manuela Beltrán que modifique el estado de No Apto en la valoración médica realizada por el de APTO y a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC, que adopte las medidas necesarias para que la prenombrada continúe en el proceso de selección, de conformidad con la orden judicial.

De lo anterior, se informará a la accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales de la señora **EDDY YOHANNA DAZA MUÑOZ**, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Readmitir* a la señora **EDDY YOHANNA DAZA MUÑOZ**, en la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO TERCERO: *Ordenar* a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a modificar el estado de No Apto en la valoración médica realizada a la aspirante **EDDY YOHANNA DAZA MUÑOZ**, por el de APTO, en observancia del fallo judicial.

ARTÍCULO CUARTO: *Ordenar* a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC, que adopte las medidas necesarias para que la señora **EDDY YOHANNA DAZA MUÑOZ**, continúe en el proceso de selección, de conformidad con la orden judicial.

ARTÍCULO QUINTO: *Comunicar* la presente decisión a la señora **EDDY YOHANNA DAZA MUÑOZ**, quien reside en la Calle 2 No. 3 - 17 en Bolívar (Cauca) y enviar mensaje a la dirección electrónica reportada por la accionante, esto es k.arito1215@hotmail.com.

ARTÍCULO SEXTO: *Comunicar* el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

¹T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **EDDY YOHANNA DAZA MUÑOZ**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Comunicar* el contenido del presente Auto a la Universidad Manuela Beltrán, en la dirección Av. Circunvalar No. 60 – 00 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO OCTAVO: *Comunicar* la presente decisión al el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán, en la Calle 3 No. 3 - 31 Oficina 107 del Palacio Nacional de la ciudad de Popayán.

ARTÍCULO NOVENO: *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Elaboró: Leidy Marcela Caro